LEY DE 15 DE AGOSTO DE 1945

EMPRESTITO.— Autorízase contratar a la Alcaldía de Capinota.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Autorízase a la Alcaldía Municipal de Capinota, la contratación de un empréstito de trescientos setenta y seis mil quinientos catorce bolivianos (Bs. 376.514.—) en cualquier Banco de la República, con destino a la expropiación del fundo, aguas y molinos propios de Luis Escalera, para estabilizar el servicio de alumbrado y fuerza eléctricos en Capinota.

Artículo 2o.— Dicho empréstito será garantizado con la misma propiedad, sus edificaciones, molinos y la totalidad de sus rentas, fijándose el interés del cuatro por ciento (4%) anual y la amortización acumulativa del ocho por ciento (8%) del capital inicial.

Artículo 3o.— En caso de concederse el préstamo por el Banco Central de Bolivia, se lo hará dentro del margen que dejen las amortizaciones de los créditos concedidos al Estado y reparticiones fiscales con relación al saldo al 31 de diciembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 11 de agosto de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. My. Ed. Nogales O. V. Paz Estenssoro.